



Expediente: **056700339633**
Radicado: **RE-03577-2022**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/09/2022** Hora: **08:45:34** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Queja ambiental con radicado No.SCQ-135-0163-2022 del 08 de febrero de 2022, por medio de la cual de manera anónima denuncian afectaciones ambientales al recurso flora, debido a la tala indiscriminada de bosque, hechos ocurridos en la vereda Corosito del Municipio de San Roque Antioquia.

Que mediante Informe técnico con radicado N° IT-00810-2022 del 12 de febrero de 2022, se concluye lo siguiente:

- ✓ Las actividades de tala de rastrojos, aprovechamiento de árboles y demás se realizan sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Se puede apreciar en campo que las actividades se realizan con el propósito de recuperar las áreas de potrero de la finca, para lo cual argumenta en campo el señor José Urrego que "hace más de 15 años la finca fue abandonada por motivos de violencia"

Que mediante Resolución N° RE-00673-2022 del 15 de febrero del 2022, **SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a los señores **ANTONIO JOSÉ ORREGO ECHAVARRÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.316.362 y **JUAN DAVID ORREGO ORREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.281.850, de las actividades de tala de helechos, rastrojos altos, carates y otras especies balsas de la región, en un área de tres hectáreas aproximadamente sin la autorización de la Autoridad ambiental competente, que se adelanten en la "Finca La Hermosa 2" ubicada en la vereda el Corocito del Municipio de San Roque.

Que a través del artículo segundo ibidem, se requiere a los señores **ANTONIO JOSÉ ORREGO ECHAVARRÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.316.362 y **JUAN DAVID ORREGO ORREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.281.850, para que procedan inmediatamente a desarrollar las siguientes acciones:

- Realizar la siembra de árboles y llevar a cabo actividades de protección como contribución al fortalecimiento del área de protección del nacimiento de agua que tributa por el predio.

Que el día 01 de septiembre del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio objeto del asunto, con el fin de verificar su estado actual y el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por parte de la corporación mediante la Resolución N° RE-00673-2022 del 15 de febrero del 2022; que generó el Informe Técnico N° IT-05814-2022 del 12 de septiembre del 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...) OBSERVACIONES:

El día de la visita y recorrido por el predio ubicado en la vereda Corsito, coordenadas (X: - 75°57'15.28" – 06°28'30.63") se pudo evidenciar que las actividades de tala de coberturas vegetales y arboles nativos fueron suspendidas.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

En el predio objeto de la visita se observó la siembra de árboles como medida de compensación a las afectaciones realizadas, se sembraron especies como cedros y nogales entre otros.

Los arboles fueron sembrados en los linderos y alrededores de la finca y se encuentran en buen estado, según la señora Nora Estrada le han realizado mantenimientos como limpia y fertilización.

No se evidencian afectaciones recientes a los recursos naturales, especialmente talas en coberturas vegetales o bosque nativo, tampoco se evidenciaron quemas al interior del predio.

En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos. RE-00673-2022 del 15/02/2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a los señores ANTONIO JOSÉ ORREGO ECHAVARRÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.316.362 y JUAN DAVID ORREGO ORREGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.281.850, de las actividades de tala de helechos, rastrojos altos, carates y otras especies balsas de la región, en un área de tres hectáreas aproximadamente sin la autorización de la Autoridad ambiental competente, que se adelanten en la "Finca La Hermosa 2" ubicada en la vereda el Corocito del Municipio de San Roque.		XXX			No se evidencian talas de cobertura vegetal o bosque nativo en el predio.
REALIZAR la siembra de árboles y llevar a cabo actividades de protección como contribución al fortalecimiento del área de protección del nacimiento de agua que tributa por el predio.		XXX			Se realizo la siembra de arboles por los linderos y alrededores del predio.
ADVERTIR a los señores ANTONIO JOSÉ ORREGO ECHAVARRÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.316.362 y JUAN DAVID ORREGO ORREGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.281.850, que no deberán realizar la incineración de los productos forestales resultantes de la tala de rastrojos y helechos en el predio.		XXX			El día de la visita no se evidenciaron quemas de coberturas vegetales o madera en el predio objeto de la visita.

CONCLUSIONES:

Los señores ANTONIO JOSÉ ORREGO ECHAVARRÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.316.362 y JUAN DAVID ORREGO ORREGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.281.850, suspendieron la tala de coberturas vegetales en el predio denominado “La hermosa 2” En el predio denominado “La Hermosa 2”.

Se realizó la siembra de árboles como medida de compensación a las afectaciones realizadas, se sembraron especies como cedros y nogales entre otros.

No se evidencian afectaciones recientes a los recursos naturales, especialmente talas en coberturas vegetales o bosque nativo, tampoco se evidenciaron quemas al interior del predio.



Imágenes del estado actual del predio y los árboles plantados

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-05814-2022 del 12 de septiembre del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores **ANTONIO JOSÉ ORREGO ECHAVARRÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.316.362 y **JUAN DAVID ORREGO ORREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.281.850, mediante la Resolución N° RE-00673-2022 del 15 de febrero del 2022.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-05814-2022 del 12 de septiembre del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta a los señores **ANTONIO JOSÉ ORREGO ECHAVARRÍA**, identificado con la cédula de

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

ciudadanía número 15.316.362 y **JUAN DAVID ORREGO ORREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.281.850, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a los señores **ANTONIO JOSÉ ORREGO ECHAVARRÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.316.362 y **JUAN DAVID ORREGO ORREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.281.850, lo siguiente:

- El levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.
- Deberá el respectivo mantenimiento a los árboles plantados, con el objetivo de garantizar su sobrevivencia en el tiempo.

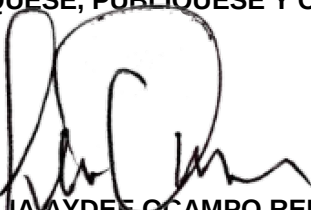
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056700339633**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores **ANTONIO JOSÉ ORREGO ECHAVARRÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.316.362 y **JUAN DAVID ORREGO ORREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.281.850.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUNTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700339633
Fecha: 14/09/2022
Proyectó: Paola Andrea Gómez/ Abogada
Técnico: Orlando Alberto Vargas